



Ref. Expte.

**s/exención de Impuesto de Sellos
Art. 183 inc. 38 del C.Fiscal (Ley
11123).**

DICTAMEN Nº 166/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Vienen a consideración de esta Dirección General las actuaciones consignadas en la referencia, en las cuales la Escna. _____, Titular del Registro Notarial N° _____, con asiento en la Ciudad de _____, constituyendo domicilio en calle _____ de dicha ciudad, consulta a fs. 1 respecto a la procedencia y aplicabilidad de la exención del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 183 inc. 38 del Código Fiscal vigente, en relación a la operatoria que a continuación se detalla, la cual se instrumentará mediante escritura pública en su registro notarial.

La operatoria en cuestión, versa sobre el otorgamiento por parte del Banco de la Nación Argentina, Sucursal _____, de un crédito con garantía hipotecaria por la suma de \$30.000.000 al grupo económico conformado por las siguientes empresas: "

_____, " y _____". Dicho crédito se encuentra destinado a un proyecto de inversión consistente en la construcción y equipamiento de una planta de elaboración de leche en polvo, y corresponde a la línea de Créditos para la inversión productiva destinada a Grandes Empresas - BCRA "A" 5319.

Analizado lo informado por las distintas áreas competentes, se comparte lo aseverado al respecto por Dirección de Asesoramiento Fiscal a fs. 65, toda vez que lo allí consignado se ajusta a la normativa que rige la materia.

Al respecto, es dable señalar lo preceptuado por el Artículo 183 inciso 38 del Código Fiscal vigente, el que establece textualmente: "No se pagará el impuesto en los siguientes casos: ...38) Toda operación financiera activa y sus conexas así como las de seguro, destinadas a los sectores agropecuarios, industrial, minero y de la construcción, realizadas con instituciones financieras y de seguros a que refiere la Ley Nacional 21526 y la Ley 20091, y las entidades mutualistas comprendidas en la Ley 20321, respectivamente autorizadas a funcionar en tal carácter y regladas por las disposiciones legales nacionales que las regulan. Esta exención no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como lo supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV, de la Ley Nacional 23966. El Poder Ejecutivo podrá reglamentar los requisitos a que deberán adecuarse los sujetos pasivos del gravamen para gozar la exención dispuesta".

Analizadas las actuaciones y la documental obrante en autos (fs. 46/63), surge de las mismas -y en particular de la Escritura Pública glosada a fs. 46/58- que el crédito a otorgar está destinado a un "Proyecto de inversión consistente en la construcción y equipamiento de una planta de elaboración de leche en polvo", que quien lo otorga es el Banco de la Nación Argentina -institución comprendida dentro de la Ley Nacional 21526 de entidades financieras- y que la beneficiaria del crédito es , empresa que desarrolla la actividad industrial de "Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados".

Conforme a lo expresado precedentemente, se observa que la operación financiera descripta Ut supra cumple con los recaudos exigidos por el artículo 183 inciso 38 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.) a los fines del otorgamiento de la franquicia fiscal, por tratarse de una operación financiera activa, destinada al sector industrial y efectuada con una institución financiera a que refiere la Ley Nacional Nro. 21526.

Por otra parte, la exención prevista en el artículo 183, inciso 38 del Código Fiscal vigente mencionado, es de las que, técnicamente, se las denomina "exenciones objetivas", porque exime al acto, (en este caso la operación financiera destinada al sector industria); a diferencia de la "exención subjetiva" que solo exime al sujeto.

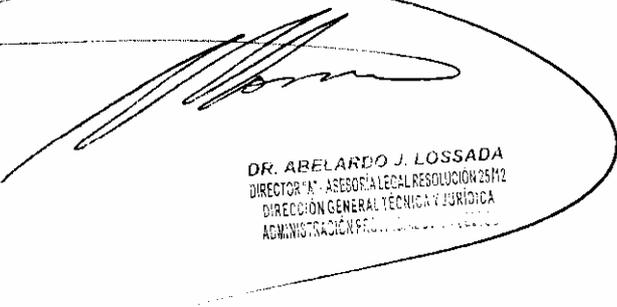
En función de lo expuesto, esta Dirección General considera que la operatoria objeto de consulta se encuentra exenta del Impuesto de Sellos, conforme a la normativa precitada.

Con lo informado, se eleva a su consideración.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 27 de septiembre de 2013.

bgr/la.


Dra. MARÍA LUCILA ARANDA
Asesora


DR. ABELARDO J. LOSSADA
DIRECTOR "A" - ASESORIA LEGAL RESOLUCION 25112
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS



Ref. Expte.

**s/exención de Impuesto de Sellos
Art. 183 inc. 38 del C.Fiscal (Ley
11123).**

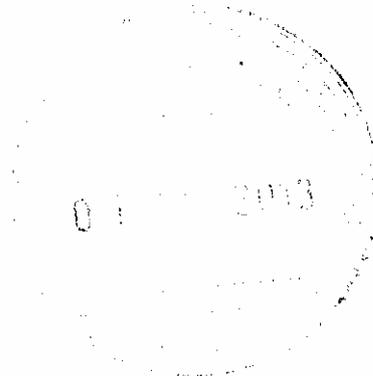
DICTAMEN N° 166/2013

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 27 de septiembre de 2013.
bgr.

C.P.N. LUIS A. GAVECCIO
DIRECTOR - D.G. TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



REF.: EXPTE. N°

s/exención de Impuesto de Sellos art. 183
inc. 38 del Código Fiscal (Ley 11.123).-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 01 de Octubre de 2013.-

Compartiéndose los términos del
Dictamen Nro. 166/13 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a
Administración Regional Santa Fe a efectos de actuar en consecuencia.
mit.

Dra. LAURA M. MARCOS
Subsecretaria Provincial de
Técnica y Coord. Jurídica
Administración Provl. de Impuestos

C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provl. de Impuestos